

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 490 ) DE 2016

09 DIC. 2016

*"Por la cual se integra el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural"*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

*En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y el Decreto 2364 de 2015 y*

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que *"las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen (...)"*

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, establece que: *"el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

**Parágrafo.** *La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto".*

Que mediante Decreto 1167 de 2016, se modificaron y se suprimieron algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015.

Que en consideración a lo anterior, mediante el presente acto administrativo se integra el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

AK.

*"Por la cual se integra el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural"*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** La presente Resolución tiene como objeto integrar el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN:** El Comité de Conciliación estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado
2. El Secretario General
3. El Vicepresidente de Integración Productiva
4. El Vicepresidente de Proyectos
5. El Vicepresidente de Gestión Contractual
6. El Jefe de la Oficina de Planeación
7. El Jefe de la Oficina Jurídica

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Conciliación, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES:** El Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Agencia, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

HP

*"Por la cual se integra el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural"*

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- SESIONES Y VOTACIÓN:** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO QUINTO.- SECRETARIA TÉCNICA:** El Comité de Conciliación tendrá una Secretaria Técnica que será ejercida por un abogado de la Oficina Jurídica y quien cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Agencia de Desarrollo Rural y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Agencia de Desarrollo Rural.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**PARÁGRAFO.** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.- INDICADOR DE GESTIÓN:** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la Agencia de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- APODERADOS:** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Agencia de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN:** El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Agencia de Desarrollo Rural, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se

7/12

*"Por la cual se integra el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural"*

presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO NOVENO.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** Los apoderados de la Agencia de Desarrollo Rural, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

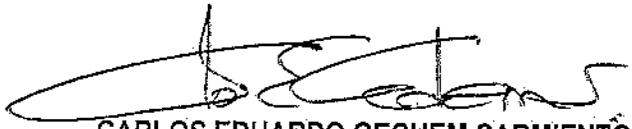
1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.
4. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
5. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
6. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**09 DIC. 2016**

  
**CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO**  
**PRESIDENTE**

Vo.Bo.: Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica Agencia de Desarrollo Rural  
Elaboró: Rosa Estela Padrón Barreto. Contratista Oficina Asesora.

A/E